

EST-VSC-PARCU-013

ESTADO No. 013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **16 de FEBRERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	LJQ-09341	CARMEN ALICIA PARADA Y OTROS	15/2/218	0209	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0077 del 30 de enero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, para que presente los requerimientos realizados dentro del auto PARCU No. 0985 del 26 de septiembre del 2017, so pena de culminar el tramite sancionatorio de caducidad, en cuanto a: - La presentación del Pago por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Tercera Anualidad de la etapa de Exploración</u>; la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.610), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</u>; la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$177.375), por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la <u>Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</u>, el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$1.517.822), por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: - Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.



EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0077 de fecha 30 de enero del 2018, la póliza minero ambiental No. 49-43-101-1000794 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, vigencia hasta el 12/9/2018. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debido al incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante autos PARCU No. 0985 del 26 de septiembre del 2017 y No. 1361 de fecha 2 de noviembre del 2016, se procederá a culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que, debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje, de Explotación, hasta tanto, el título minero cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO’, con numero de póliza No. 49-43-101-1000794 vigencia 12/9/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	15/2/2018	0210	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0076 del 30 de enero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0076 de fecha 30 de enero del 2018, lo siguiente: • Los formularios de la Declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2015, IV trimestre del 2016, II, III, IV trimestre del 2017. • Formatos básicos anual del 2015, 2016, semestral del 2017.

EST-VSC-PARCU-013

					Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988; para que presente: - El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2016, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$67.828), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017, por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$9.544), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: - Formatos básicos mineros anual del 2017. - Ajustar las pólizas presentadas, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0076 de fecha 30 de enero del 2018. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante auto PARCU 0472 de fecha 4 de mayo del 2017 en cuanto a la presentación de la corrección del formato básico minero anual del 2016, el cual presenta inconsistencias. So pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-013

AUTO PARCU	135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA	15/2/2018	0211	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0093 del 02 de febrero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0093 de fecha 02 de febrero del 2018, lo siguiente: • Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017. • Formatos básicos mineros semestral 2017. • Formatos básicos mineros anual del 2016, con su plano de labores. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre del 2017. • Formatos básicos mineros anual del 2017 • Ajustar las pólizas presentadas, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0093 de fecha 02 de febrero del 2018. • La presentación del acto ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental (CORPONOR) otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite para el Contrato 135-93 con una expedición no sea mayor a 90 días. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	604-54	FRAM RICHEM TAFUR CUBILLOS	15/2/2018	0212	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0078 del 30 de enero del 2018.



EST-VSC-PARCU-013

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que debido al incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante los autos PARCU No. 1284 del 21 de diciembre del 2017; No. 1138 de fecha 12 de septiembre del 2016; No. 1012 del 10 de septiembre del 2015 y No. 0745 del 12 de junio de 2014, se CULMINARÁ el tramite sancionatorio de caducidad.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:

- El pago por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$239.290)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Presentación de la póliza minero ambiental.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:

EST-VSC-PARCU-013

					- Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. - Los formatos básicos mineros anual del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, con el requerimiento realizado a través del auto PARCU No. 0379 de fecha 17 agosto del 2012, con respecto al pago de las visitas. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que no puede realizar labores mineras hasta tanto cuente con Programa de trabajos y obras P.T.O y licencia ambiental aprobado. ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	416	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	15/2/2018	0213	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0079 del 30 de enero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que debido al incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante los autos PARCU No. 0737 del 26 de julio del 2017; No. 1418 de fecha 15 de noviembre del 2016; No. 1186 del 22 de octubre del 2015, <u>se CULMINARÁ el tramite sancionatorio de caducidad.</u> ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2017. - Renovación de la póliza minero ambiental. - So pena de culminar el trámite sancionatorio de caducidad.

EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: • Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016 Y 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular para que, en el término de 15 días, dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante auto No. 00375 del 14 de agosto del 2012, con respecto al pago de la visita técnica correspondiente al primer semestre del 2012. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra obligaciones derivadas del contrato de concesión, esta administración considera requerirlo bajo causal de caducidad, debido a que de acuerdo con auto PARCU No. 0737 de fecha 26 de julio del 2017, se requirió bajo apremio de multa para que explicara las inconsistencias presentadas con el título ya que presenta regalías cuando no existe labores activas de explotación dentro de la concesión, por lo tanto se da un término prudencial de 15 días para que subsane la falta. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HH3-09021	NELSON BELTRAN LOPEZ	15/2/2018	0214	ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0047 del 25 de Enero de 2018, elaborado por profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.



EST-VSC-PARCU-013

				ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la Dra. GLORIA E. DELGADO NOCUA, por el señor NELSON BELTRAN LOPEZ, titular minero, para actuar como apoderada dentro del Contrato de Concesión N° HH3-09021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente: a) La modificación del Formulario de Regalías del III Trimestre de 2013 pues se encuentra mal diligenciado. b) El Faltante por pago Extemporáneo del III trimestre de 2015 por Valor de \$ 7.991, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. c) No se aprobará al titular minero, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, hasta tanto no presente un Informe en el cuál explique desde cuando terminó las labores de explotación y de dónde proviene el carbón reportado en el formulario de Regalías en mención, debido a que en el Acta de visita realizada el día 26/12/2016 y del 27/06/2017 NO se evidenció actividad Minera en dicho Titulo y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015. d) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente y los Formularios de Regalías del II, III Trimestre de 2017. e) La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2012, Semestral de 2013, 2015 y Anual de 2014, teniendo en cuenta que las producciones declaradas no coinciden con la producción manifestada en los Formularios de Regalías de dichos años. f) Realizar la Presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2015. g) Presentar la Corrección del Formato Semestral del año 2016 teniendo en cuenta que la Producción Reportada no coinciden con la producción declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. h) Realizar la Presentación del FBM del Anual del año 2016 y Semestral y anual del 2017, ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. i) Presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto Asegurar de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$103.774.608), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN. j) Realizar el sellamiento de forma hermética de las labores mineras ya explotadas y presentar un informe en el cuál manifieste la fecha de terminación de las labores de explotación. Parágrafo único: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° HH3-09021, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a declarar el desistimiento de la renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JIO-08371	ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO	15/2/2018	0215	ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO , identificada con cedula de ciudadanía número 37.291.812 de Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado N° 144.589 del C.S.J, como apoderada del señor ALIRIO GIOVANNY CARDENAS RICO , identificado con cedula de ciudadanía número 88.201.334 de Cúcuta, titular del Contrato de Concesión N° JIO-08371, según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20189070288862 de Enero 26 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad
AUTO PARCU	HCO-153	GERMAN CARRILLO ARANGO – FERNANDO AMAYA QUIJANO	15/2/2018	0216	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR , titular del título Minero No. HCO-153 , para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el día 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179070274362, conforme a lo expuesto en la parte motiva. . PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 . ARTÍCULO SEGUNDO- Entiéndase atendida la solicitud presentada el 10 de noviembre del 2017 con radicado No. 20179070274362 ARTICULO TERCERO- Conminar al titular del contrato No. Hco-153, para que dé cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	KJ1-08032	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ	15/2/2018	0217	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR , titular del título Minero No. KJ1-08032 , para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20189070290892 del día 05 de febrero del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva. . PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 .

EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO SEGUNDO- Entiéndase atendida la solicitud con radicado No. 20189070290892 del día 05 de febrero del 2018 ARTICULO TERCERO- Conminar al titular del contrato No. KJ1-08032, para que dé cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	DCJ-111	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	15/2/2018	0218	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0096 del 5 de febrero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes, a los requerimientos realizados dentro del auto PARCU No. 1071 de fecha 17 de octubre del 2017. So pena de culminar el tramite sancionatorio de caducidad y multa. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0096 del 5 de febrero del 2018, lo siguiente: - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, IV trimestre de 2015. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 en cual se reportan 1096.67 toneladas. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 en el cual se reportó un total de 2310.94 toneladas. - El Formato Básico Minero Semestral de 2015. PARAGRAFO: Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos minero, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido

EST-VSC-PARCU-013

					en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • El pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2016 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 273.348) más los intereses que se generen desde el 09 de Julio de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. • La presentación del formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2016 para las 405.25 toneladas y 769.50 toneladas ya que no existe físicamente los formularios correspondientes para dichas regalías. • El certificado de exportación expedido por la Agencia Nacional de Minería del Formulario en el cual se declaró una producción de 493.56 toneladas para el IV trimestre de 2016. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 580.42 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 643.72 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 660.30 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 621.22 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71. • El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 172.73 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-013

- El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 en el cual se reportan 1688.84 Toneladas, se debe ajustar el valor de la UPME de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 575 del 28 de septiembre de 2017 esto es 100.938.71.
- La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017.

En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá**, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA–** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:

- Los FBM semestral y anual de 2016 deben ser presentados nuevamente en la plataforma del SI MINERO.
- El ajuste del Formato Básico Minero Anual de 2013.
- El Formato Básico Minero Anual de 2015
- El Formato Básico Minero anual de 2017 con su plano adjunto.

En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.



EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘DEL ESTADO’, con numero de póliza No. 49-43-101000497 vigencia 23/6/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	570 HHWM-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. – FOSFONORTE S.A.	15/2/2018	0219	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. 570 (HHWM-01), para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070290972 de fecha 05 de febrero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL	15/2/2018	0220	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0097 del 05 de febrero del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: • Póliza minero ambiental de acuerdo con el certificado No. 319 del 22 de diciembre del 2017. • Formatos básicos mineros semestral y anual 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos adjuntos en la plataforma del SI MINERO. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.



EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0097 de fecha 05 de febrero del 2018, el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 18 febrero del 2016 hasta el 18 de febrero del 2018. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando el pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 18 de febrero del 2018 y hasta el 18 de febrero del 2019 . De acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0097 del 05 de febrero del 2017. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JDT-08072	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	15/2/2018	0221	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0100 del 06 de febrero del 2018, realizado por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO.- Informar al titular del Contrato de Concesión No. JDT-08272, que para el otorgamiento de la PRORROGA DE EXPLORACIÓN, presentada con radicado No. 20175300267862 de fecha 21/12/2017, se debe dar cumplimiento de forma total al AUTO PARCU-1180 del 27/11/2017, por tal razón, se conmina al titular para que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los pagos adeudos, o <u>en su defectó se culminará procedimiento sancionatorio de ley, y será rechazada la solicitud de prorroga para la fase de exploración</u> ARTICULO TERCERO.- SE REQUIERE, al tiular del Contrato de Concesión No. JDT-08272, la modificación de la póliza minera No. 62-43-101000616, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo, en cumplimiento al artículo 280 de la ley 685/2001, y la resolución 338/2014. Para lo anterior se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de ser requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, la presentación del formato básico minero anual del 2017, junto con su respectivo plano de labores actualizado, tal y como lo recomienda el conCepto Técnico PARCU-0100 del 06 de febrero del

EST-VSC-PARCU-013

					2018, como requisito legal, para dar trámite a la prórroga de exploración. Para lo anterior, se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, días, contados a partir de la notificación del presente acto, sin perjuicio de ser requerido bajo apremio de Multa. ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR – SAUL DUARTE – DAVID LEAL	15/2/2018	0222	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los titulares del Contrato de concesión No. C-501-54, para que en el término de TREINTA (30) días contado a partir de la notificación de este acto, alleguen la información requerida para atender el aumento de volumen de producción conforme lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico. ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada, para la solicitud de aumento de volumen de producción, radicada bajo radicado N° 20189070291442 de fecha 6 de febrero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	JC3-15231	YULIETH YESENIA ROJAS Y HECTOR JAIME BETANCOURT	15/2/2018	0223	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. JC3-15231, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070288072 de fecha 24 de enero de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	GEDB-02 (012)	CERAMICA ITALIAS S.A.	15/2/2018	0224	PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GEBD-02 (012) para que en el término no prorrogable de quince (15) días contados a partir del vencimiento del término otorgado inicialmente en auto PARCU No. 1224 de fecha 7 de diciembre del 2017, presente:

EST-VSC-PARCU-013

					a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.” PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GEBD-02 (012). SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070289332 de fecha 29 de enero del 2018. TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	KJ1-08051	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ	15/2/2018	0225	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR, titular del título Minero No. KJ1-08051, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20189070290892 del día 05 de febrero del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva. . PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO- Entiéndase atendida la solicitud con radicado No. 20189070290902 del día 05 de febrero del 2018 ARTICULO TERCERO-Conminar al titular del contrato No. KJ1-08051 , para que dé cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, so pena de culminar procedimientos sancionatorios de ley. ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	ELN-083	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	15/2/2018	0226	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0098 del 5 de febrero del 2018.

EST-VSC-PARCU-013

					ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular, para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, para que presente los requerimientos realizados dentro del auto PARCU No. 1109 del 26 de octubre del 2017, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, en cuanto a: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado. - El Formato Básico Minero anual de 2015 con su plano adjunto, el Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano adjunto, el Formato Básico Minero Semestral de 2017 en la plataforma del SIMINERO. - Dar cumplimiento y presentar la evidencia del cumplimiento de las recomendaciones producto de la visita del 03 de octubre de 2017 las cuales se recomendó requerir en el Concepto Técnico PARCU-0737 del 29 de agosto de 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE: • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2017. • Los formatos básicos mineros anual del 2017. En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

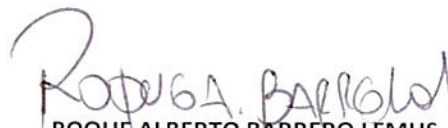
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



EST-VSC-PARCU-013

Se desfija hoy, **16 DE FEBRERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU